

Villa El Salvador, 27 de septiembre del 2017

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

VISTO:

El Informe N.°135-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El expediente administrativo N.°13023-17, presentado por la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez; Resolución Subgerencia N.°80-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; La carta N.°34-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El documento administrativo N.°11245-17, presentado por la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez; Memorando N.°1322-17-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Informe N.°1841-17-LCT-SGFA-GSCV/MVES del Inspector Municipal; Notificación Preventiva de Infracción N.°000740; Acta de Fiscalización N.°0026854; Acta de Ejecución de Clausura Inmediata N.°000270, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. °27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por lo indicado en el documento administrativo N.°11245 de fecha 5 de junio del 2017, la Sra. Lina Ysela Cáceres Rodríguez realiza el descargo de la Notificación Preventiva Serie A N.°000960 y 00740, señalando el rechazo respectivo puesto que ese día se trató de una fiesta familiar y se celebra el cumpleaños de uno de sus familiares, en el cual participaron jóvenes;

Que, con carta N.°34-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM responde el descargo realizado por la Sra. Lina Ysela Cáceres Rodríguez indicando que: "(...) La Subgerencia de Fiscalización Administrativa observó la realización de una fiesta semáforo en la que participaron menores de edad (Alrededor de 30 menores), los mismos que se encontraban bebiendo licor, hecho que no fueron cuestionados por su persona al hacerse presente al momento de la constatación municipal, así como no demuestra con prueba fehaciente que dicho evento haya sido realizado por motivos de una celebración familiar, siendo responsable de la realización de dicho evento, permitiendo el ingreso de menores de edad a eventos nocturnos". Por lo cual, desestima el descargo realizado;

Que, en la Resolución Subgerencial N.º80-2017-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/.4.050.00 Soles (Cuatro mil cincuenta con 00/100 Soles), por la infracción: Cód. 02-1301 "Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juegos y similares", a la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez. Cabe señalar que, esta infracción está tipificada en la Ordenanza Municipal N.º363-MVES;

Que, con el expediente administrativo N.°13023-17 de fecha 24 de agosto del 2017, la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N.°80-2017-SGSSBS-GDIS/MVES:

Que, el Articulo IV numeral 1.2 del título preliminar del TUO de la Ley N.º27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º006-2017-JUS, señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, a través del Informe N.°126-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, indica que la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizó la campaña de sub jornadas de inspección municipal, el 3 de junio del 2017, donde detectó que el segundo nivel del local comercial del predio ubicado en el Sector 2, Grupo 18, Mz. F, Lt. 16 del distrito de Villa El Salvador, se estaba realizando una fiesta semáforo. Asimismo, se observó a 30 menores de edad con botellas en la mano botellas de bebidas alcohólicas. Por ultimo indica que, la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez no ha presentado prueba que demuestre que se trataba de una fiesta familiar, así como deslindar la responsabilidad de facilitar bebidas alcohólicas a menores de edad quienes participaron de dicho evento. Por lo cual, recomienda se declare improcedente el recurso de apelación, salvo disposición en contrario;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 008 - 2017 - GDIS / MVES

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N.º363-MVES y la Ley al Teletónica 319-2530 N. °27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

Que, por lo mencionado y en análisis del expediente administrativo N.º13023-17, la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N.º80-2017-SGSSBS-GDIS/MVES. Al respecto, debo señalar que la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207º, Numeral 207.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su recurso en el plazo establecido por Ley. Asimismo, el Artículo 209º de la Ley ya mencionada, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, por lo señalado el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado, la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez, no difiere o contradice con argumentos necesarios las pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mucho menos contra los fundamentos de la Resolución Subgerencial N.°80-2017-SGSSBS-GDIS/MVES;

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez contra la Resolución Subgerencial N.º80-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 1 de agosto del 2017, manteniendo sus efectos jurídicos el acto administrativo impugnado <u>v dar por agotada la vía administrativa</u>, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sra. Lina Ysela Caceres Rodriguez, Sector 2, Grupo 18, Mz. F, Lt. 16, del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIADE DESARROLIO ENCLUSION SOCIAL

LIC. Ketty Topics Lagos
GEREN VE